

0024
00000048



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUANTA - AYACUCHO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2009-MPH/CM

Huanta, 29 de Mayo de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA;

POR CUÁNTO:

El Concejo Municipal en la X Sesión Ordinaria de fecha 29 de mayo de 2009, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, se aprobó el Acuerdo de Concejo Municipal N° 059-2009-MPH/CM, que dispone la dación de la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTO:

El Dictamen N° 002-2009-MPH/CM/CALMCPAMPR/PC, del 29 de mayo de 2009, de la Comisión de Asuntos Legales, Municipio de Centros Poblados, Agencias Municipales y Programas de Reparaciones, sustentado en el Informe Legal N° 035-2009-MPH/SGAJ de la Municipalidad Provincial de Huanta, en el Acuerdo Municipal N° 0101-2009-MDLL-A del Concejo Municipal del distrito de Llochegua del 27 de abril de 2009, misma que se sustenta en el Informe Técnico Favorable N° 005-2009-MDLL/SGIELO, de la Sub Gerencia de Infraestructura, Estudios y Liquidación de Obras; el Informe N° 009-2009-MDLL/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto; y la Opinión Legal N° 001-2009-MDLL/ALEWPTR, de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Llochegua, y el Expediente Técnico de Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de CHONGOS CARMEN PAMPA.

CONSIDERANDO;

Que el artículo 189° de la Constitución Política del Perú, establece que el territorio de la república está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.

Que, el artículo 194° de nuestra Constitución Política, establece que las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a ley.

Que, el inciso 6) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú. Dispone que es atribución del gobierno local planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

Que, el artículo 128° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, que determina además la delimitación territorial, el régimen de organización interior, las funciones que se le delegan, los recursos que se le asignan y sus atribuciones administrativas y económico-tributarias.

Que, el artículo 129° de la referida ley orgánica establece que para la creación de municipalidades de centros poblados se requiere la aprobación mayoritaria de los regidores que integran el Concejo Provincial





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUANTA - AYACUCHO

correspondiente y la comprobación previa de los requisitos exigidos, bajo sanción de nulidad.

Asimismo, el artículo 138^a de dicha ley, dispone que las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente. Las municipalidades provinciales y distritales pueden incrementar las transferencias de recursos a las municipalidades de centros poblados, previo acuerdo de sus concejos municipales. La ordenanza de creación o de adecuación, según sea el caso, podrá contemplar otros ingresos. La delegación de los servicios públicos locales que asuman las municipalidades de centro poblado puede implicar la facultad de cobrar directamente a la población los recursos que por concepto de arbitrio se encuentren estimados percibir como contraprestación de los respectivos servicios. La percepción de los recursos que cobren, por delegación expresa, las municipalidades de centro poblado, se entenderán como transferencias efectuadas por parte de la municipalidad provincial o distrital pertinente, para cuyo efecto, deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dicho concepto.

Que, mediante Ley N° 27563 se crea el Registro Nacional de Municipalidades a cargo del Instituto Nacional de Estadística e informática (INEI), con la finalidad de integrar la información estadística de las municipalidades provinciales, distritales y de las municipalidades de centros poblados, que permita que se apoye la toma de decisiones a las autoridades del sector público y privado en beneficio del desarrollo y la descentralización de la población de su jurisdicción.

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2002-PCM, dispone que la Municipalidad de Centro Poblado, es una instancia administrativa aprobada por el Concejo Provincial, con conocimiento del Concejo Distrital correspondiente. Ejercen competencia en el territorio designado por el Concejo Provincial en las funciones que se le delega. No cuentan con naturaleza política administrativa. Y el artículo 22° especifica que las municipalidades provinciales deberá informar al INEI la creación de municipalidades de centro poblado para su inscripción en el Directorio de Municipalidades de Centro Poblado, dentro de los 30 días posteriores a su creación.

Que, el Distrito de Llochegua se creó el 14 de setiembre de 2000, mediante Ley N° 27346, suscrito por el Presidente Alberto Fujimori, pasando a ser parte de la nueva jurisdicción política y administrativa los pueblos y anexos que conformarán la Municipalidad del Centro Poblado de Chongos Carmen Pampa.

Que, mediante Acta de Reunión, suscrita en la Sala de Conferencias del Gobierno Regional de Ayacucho el día 18 de mayo de 2007, que fue suscrito por los miembros de la Sub Gerencia de Acondicionamiento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUANTA - AYACUCHO

Territorial y Bienes Regionales, así como por el Teniente Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huanta, y por los Alcaldes de las Municipalidades Distritales de Sivia y Llochegua, en la que el Alcalde del distrito de Sivia manifiesta estar de acuerdo con la decisión de los pobladores de cada centro poblado que solicitan la anexación al Distrito de Llochegua, siendo estos los que conformaran la nueva Municipalidad del Centro Poblado de Chongos Carmen Pampa, acordándose que los límites sean reajustados conforme la decisión de los centros poblados solicitantes.

Que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos por los artículos 128° y 129° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estando a los informes favorables y Acuerdo de Concejo favorable de la Municipalidad Distrital de Llochegua, para la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Chongos Carmen Pampa, en la jurisdicción del distrito de Llochegua, provincia de Huanta, región Ayacucho.

En uso de las facultades establecidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal por mayoría calificada, con el voto de respaldo de los señores Regidores Carlos Ayala Torres, Juan Oré Curo, Rocío Pineda Flores, Neil Omar Guillen Rivera, Carlos Pozo Curo y Alberto Sánchez Portocarrero, aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CHONGOS CARMEN PAMPA, DISTRITO DE LLOCHEGUA, PROVINCIA DE HUANTA, REGIÓN AYACUCHO

TITULO ÚNICO

DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CHONGOS CARMEN PAMPA

Artículo 1. CREASE la Municipalidad del Centro Poblado de CHONGOS CARMEN PAMPA, dentro de la jurisdicción del Distrito de Llochegua, Provincia de Huanta, Región de Ayacucho, estableciéndose como capital de centro poblado el centro urbano de CARMEN PAMPA.

Artículo 2. ESTABLECER que la Municipalidad del Centro Poblado de Chongos Carmen Pampa, territorialmente tiene un área superficial de Ochocientos Veintisiete hectáreas con Seis Mil Ochocientos Cincuenta Metros Cuadrados (8'276,850.00 m²), constituyendo su jurisdicción los anexos y pagos de Chongos, Carmen Pampa, Chola Huayrapata y Santa Rosa.

Artículo 3. ESTABLECER que la Municipalidad del Centro Poblado de Chongos Carmen Pampa tendrá los siguientes límites:

Por el Norte: Con el Centro Poblado de **Gloria Sol Naciente**, jurisdicción del distrito de Llochegua, provincia de Huanta, cuyo punto de partida se